PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de la gestión del servicio público de recaudación municipal, en periodo voluntario y ejecutivo, y la recaudación en ejecutiva de sanciones de tráfico y otros del Ayuntamiento de Llaurí.

Cláusula Primera. Objeto del contrato

El objeto de la licitación es el contrato de servicios para la gestión del servicio público de recaudación municipal, en periodo voluntario y ejecutivo, y la recaudación en ejecutiva de sanciones de tráfico y otras del Ayuntamiento de Llaurí, con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas y al de cláusulas administrativas, que, a todos los efectos, forma parte integrante del contrato y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, con la finalidad de conseguir la máxima eficacia en la cobranza de los tributos, precios públicos y resto de ingresos de derecho público municipales.

Las tareas de colaboración se concretarán en actividades preparatorias que no implicarán valoraciones o calificaciones sobre los expedientes tramitados, reservándose las funciones de dirección, comprobación e incoación de los trámites administrativos al personal funcionario habilitado de la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de asignar o excluir la recaudación o cobranza de los conceptos que estime oportuno.

Queda excluido del objeto de esta contratación:

- Expresamente, dictar providencias de apremio y cualquiera otra gestión que suponga ejercicio de autoridad, que queda reservada a funcionarios del Ayuntamiento.
- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios.
- La recaudación ejecutiva y la emisión de liquidaciones tributarias y otros ingresos de Derecho público, en lo que supongan actos susceptibles de ejecución forzosa.

Cláusula Segunda. Necesidad de la contratación

De conformidad con la documentación previa y antecedentes conocidos e incluidos en el expediente, se justifica la necesidad de la mencionada contratación, así como la idoneidad de su objeto para el cumplimiento y la realización de los fines municipales del Ayuntamiento.

Cláusula Tercera. División en lotes del objeto del contrato

En la Memoria Justificativa se ha concluido que no procede la división en lotes del objeto contractual, en base a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 1 / 23

coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Cláusula Cuarta. Códigos de identificación de las prestaciones del contrato

La codificación correspondiente a la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es: 79221000 “Servicios de asesoramiento tributario”.

Cláusula Quinta. Régimen jurídico y documentos contractuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), los contratos que se suscriban a resultas del presente proceso tendrán carácter administrativo.

Igualmente, por aplicación del artículo 22.1 b) de la LCSP, el contrato definido no está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, no es igual o superior a 221.000 euros.

En consecuencia, la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes. El primero tendrá prevalencia sobre el segundo por lo que, en caso de contradicción entre ambos documentos, se estará a lo indicado en el pliego administrativo.

- Por la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), así como el resto de normativa aplicable en la materia.

La forma de prestación del servicio será mediante contrato de servicios, regulado en el capítulo V del Título II, Libro II (artículos 308 y siguientes) de la LCSP.

La presentación por los licitadores de la proposición económica implica la aceptación incondicionada de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares. El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido de dichos pliegos, considerándose parte integrante de aquél.

En el caso de que las ofertas contengan alguna previsión contraria a los pliegos se tendrá por no puesta, salvo que se trate de una modificación o mejora aceptada por el Ayuntamiento en el momento de la adjudicación del contrato.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 2 / 23

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que en su caso formen parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Cláusula Sexta. Órgano de contratación

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación competente, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 190 de la LCSP.

Las resoluciones que dicte el Órgano de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cláusula Séptima. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto, con tramitación urgente.

Recaerá en la propuesta más ventajosa, utilizando para su selección los criterios de valoración que se describirán más adelante.

Cláusula Octava. Duración del contrato e inicio de la actividad

La duración de la contratación será de 3 anualidades a contar desde el día de inicio de los servicios, del cual se dejará constancia a través de la formalización de un «Acta de Inicio de la Actividad» que firmarán representantes de ambas partes.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 3 / 23

Se prevé la posibilidad de contar con prórroga a potestad de la administración, pudiéndose concretar dos prórrogas de la contratación por el período de un año cada una.

La empresa adjudicataria contará con el máximo de un mes para iniciar los servicios correspondientes, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

Cláusula Novena. Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo acceso puede efectuarse a través de la siguiente dirección web: **https://contrataciondelestado.es.**

A través de dicha herramienta se dará la publicidad oportuna acorde con la naturaleza del contrato.

Cláusula Decima. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y revisión de precios

Para la duración completa de la contratación, excluidas las posibles prórrogas si las hubiera, el presupuesto base de licitación será de 74.265,58 euros, IVA incluido.

En todo caso, serán desestimadas las ofertas presentadas por importe superior.

El valor estimado del contrato es de 74.265,58 euros; la forma detallada para su estimación se explicita a continuación:

CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Facturación media anual:	20.458,84 €.
3 años:	61.376,52 €.
Valor estimado:	61.376,52 €.
Iva:	12.889,06 €.
Total:	74.265,58 €.

Del contenido del expediente se infiere que en esta contratación no se han previsto modificaciones, ni procede la revisión de precios.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 4 / 23

Cláusula Decimoprimera. Crédito presupuestario

Al tratarse de una tramitación de gastos de carácter plurianual, la adjudicación de este contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo, debiendo consignarse este en cada una de las anualidades de vigencia del contrato.

Cláusula Decimosegunda. Régimen de pagos

El adjudicatario presentará, inaplazablemente y en forma adecuada, una factura anual antes de que finalice el propio ejercicio de que se trate, correspondiente al coste de los servicios ofrecidos durante dicha anualidad.

Cláusula Decimotercera. Criterios de valoración

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según se describe a continuación.

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP:

El precio del presente contrato se fijará teniendo en cuenta las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalle, y estableciéndose como tipos máximos de licitación los siguientes:

1. Colaboración en la recaudación en periodo voluntario; se fija como cuantía anual, IVA incluido, los siguientes porcentajes: el 3,5% de lo recaudado en periodo voluntario.
2. Colaboración en la recaudación en vía ejecutiva: el 100% de los recargos del periodo ejecutivo, IVA incluido.
3. Participación en los intereses de demora: el 50%, IVA incluido, sobre la participación en los intereses de demora.
4. Colaboración en la recaudación de sanciones de tráfico y otras: el 40%, IVA incluido.
5. Las costas del procedimiento ejecutivo, con independencia del resultado de cada expediente de apremio, serán asumidas por la empresa adjudicataria. Las cantidades percibidas por este concepto por la empresa adjudicataria serán incluidas en la cuenta mensual de ingresos para su imputación a los contribuyentes a los que correspondan.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 5 / 23

Los licitadores, en sus ofertas, podrán mejorar a la baja los anteriores tipos, de conformidad con los criterios de adjudicación. No serán válidas las que superen los precios establecidos. A todos los efectos se entenderá que las ofertas comprenden todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, siendo de cuenta y cargo de la entidad adjudicataria cuantos gastos e impuestos graven el contrato o su ejecución.

Cláusula Decimocuarta. Valoración de los Criterios

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación de la licitación serán:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

Proposición económica: máximo posible a obtener, 100 puntos.

- Valoración del porcentaje ofertado en recaudación voluntaria: un máximo de 30 puntos, a razón de 10 puntos por cada 0,10 puntos de baja del porcentaje fijado, no valorándose las ofertas inferiores al 3,00%.

- Valoración del porcentaje ofertado sobre la recaudación en vía ejecutiva: un máximo de 30 puntos, a razón de 5 puntos por cada 1% de baja del porcentaje fijado, no valorándose las ofertas inferiores al 16%.

- Valoración del porcentaje ofertado sobre la participación en los intereses de demora: un máximo de 20 puntos, a razón de 5 puntos por cada 1% de baja del porcentaje fijado, no valorándose las ofertas inferiores al 16%.

- Valoración del porcentaje ofertado sobre la colaboración en la recaudación de sanciones de tráfico y otras: un máximo de 20 puntos, a razón de 5 puntos por cada 1% de baja del porcentaje fijado, no valorándose las ofertas inferiores al 16%.

Otros criterios automáticos: máximo posible a obtener, 20 puntos.

- 10 puntos por la puesta a disposición de una Oficina Virtual Tributaria.

- 5 puntos por la realización del traspaso contable al programa de contabilidad del Ayuntamiento.

- 5 puntos por la ampliación del servicio de atención al público presencial en las dependencias municipales.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 6 / 23

CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

Por la idoneidad del proyecto técnico. Máximo 15 puntos.

El proyecto técnico será un documento de 25 páginas, excluido índice, con fuente arial, tamaño 11 e interlineado 1,5 líneas, a presentar en formato electrónico (MEMORIA USB) dentro del sobre correspondiente. Con los siguientes márgenes: Margen superior: 3,0 cm. Margen inferior: 2,5 cm. Margen izquierdo: 2,5 cm. Margen derecho: 2,5 cm.

- 10 puntos se asignarán a la memoria técnica, en la que se describirá la forma de organizar el Servicio y los procedimientos de trabajo y el personal debidamente cualificado.

- 5 puntos se asignarán según el plan de trabajo, es decir el plan anual y mensual de tareas a realizar, y la adecuación del Plan de Trabajo a las necesidades del Ayuntamiento.

Cláusula Decimoquinta. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Criterios para determinar ofertas anormalmente bajas:

Cuando de la aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones con los criterios que se recogen en el artículo 149 LCSP.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 7 / 23

desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cláusula Decimosexta. Preferencias de adjudicación en caso de empates.

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, tal eventualidad se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) Mayores condiciones laborales de las personas empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que, tras la aplicación de los criterios anteriores, persistiera el empate, el orden de prelación de las ofertas se decidirá mediante sorteo público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 8 / 23

Cláusula Decimoséptima. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten en la oferta la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma en que se disponga, y no estén afectadas en prohibición para contratar.

Cuando dos o más licitadores presenten una oferta conjunta a la licitación en forma de unión de empresarios, quedarán obligados solidariamente frente a la administración local sin necesidad de la formalización de la unión en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (o de la Comunidad Autónoma), probada mediante certificación expedida al efecto, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia, o no, de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En otro caso, se atenderá a lo descrito a continuación.

Cláusula Decimoctava. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Personas jurídicas: mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda.

b) Personas físicas: mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

Cláusula Decimonovena. Licitantes extranjeros

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 9 / 23

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cláusula Vigésima. Clasificación empresarial

Para tomar parte en la presente licitación no será necesario que el licitador cuente con clasificación empresarial.

Cláusula Vigesimoprimera. Acreditación de la solvencia

Al requerirse la solvencia en lugar de la clasificación, se permite la posibilidad de la integración de la solvencia con medios externos, tal y como recoge el artículo 75 de la LCSP. A los licitadores que utilicen esta vía, se les exigirá que demuestren que dispondrán de los medios aportados a través de otra entidad mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso, así como que se comprometan a que, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato, lo ejecutarán con los mismos medios que han aportado para acreditar su solvencia. En estos supuestos, deberá recogerse específicamente en el contrato dicha circunstancia, adjuntando los compromisos debidamente formalizados.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) de dicho artículo, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

En otros casos, la solvencia económica y financiera se acreditará del siguiente modo:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 10 / 23

empresario y de presentación de las ofertas, por importe de una vez y media el valor estimado del contrato.

La solvencia económica y financiera es proporcional al objeto del contrato, y no supone obstáculo a la participación de pequeñas y medianas empresas.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

De acuerdo con el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será del 100 % de la anualidad media del contrato.

La forma de acreditación: mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

Cláusula Vigesimosegunda. Plazo, forma y lugar de presentación de propuestas

La tramitación del expediente de contratación se realizará por procedimiento abierto, sujeto a tramitación urgente, por lo que cada licitador dispondrá del plazo de 8 días naturales para la presentación de ofertas, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante de este Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado: contrataciondelestado.es. Si el último día fuera inhábil el plazo se prorrogará al siguiente día hábil posterior.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas disposiciones producirá la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, en la presente licitación NO se empleará el uso de medios electrónicos para la presentación de proposiciones, articulándose la tramitación de la presente licitación mediante el procedimiento que se prevé en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Llaurí, situado en la C/ La Font, 2, 46410 de Llaurí (Valencia), en horario de oficina, de 9:00 a 14:00 horas.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 11 / 23

También podrán presentarse las proposiciones por correo, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la siguiente dirección: llauri_recepcio1@gva.es, adjuntando justificante de correos del mismo día.

Las ofertas deben incluir 3 sobres con la siguiente denominación:

- Sobre 1: Documentación Administrativa.
- Sobre 2: Criterios subjetivos.
- Sobre 3: Criterios objetivos.

Dentro de cada sobre se incluirán los documentos que se describirán en cláusula posterior.

Cláusula Vigesimotercera. Contenido de las proposiciones

En cada uno de los sobres se incluirá la documentación que a continuación se indica.

De la información contenida en los sobres A o B, en ningún caso debería poder inferirse la oferta económica que habrá presentado el licitador en el sobre C. Si se diera el caso, dicha irregularidad podrá conllevar la exclusión de la oferta del proceso de contratación.

Sobre A: Documentación administrativa

Deberá incluirse la declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según modelo descrito a continuación que se adaptará en cada caso:

Declaración responsable

D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [NIF, NIE, Pasaporte] núm. [indicar numeración], vecino/a de [indicar domicilio completo: calle, número, población…] en nombre propio [en caso de representar a un tercero, indicarlo identificándolo convenientemente]; con domicilio a efectos de notificaciones en [indicar el que corresponda] y teléfono [indicar el que corresponda],

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 12 / 23

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de gestión del servicio público de recaudación municipal, en periodo voluntario y ejecutivo, y la recaudación en ejecutiva de sanciones de tráfico y otros del Ayuntamiento de Llaurí.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del citado contrato, y en concreto declara que, tanto el propio licitador como el resto de posibles medios externos que tenga previsto adscribir a la contratación:

- ☐ Poseen capacidad de obrar y, en su caso, personalidad jurídica y capacidad de representación suficiente.

- ☐ Cuentan con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los pliegos reguladores de la contratación.

- ☐ No están incursos en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- ☐ Se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [este punto solo incluirlo en el caso de empresas extranjeras].

- ☐ Dado que durante la ejecución del presente contrato pudiera requerirse el tratamiento de datos personales de terceros provenientes de bases de datos municipales en dispositivos informáticos propiedad del contratista, declaro que no se tiene previsto subcontratar los servidores informáticos o los servicios asociados a los mismos [en caso contrario, deberá indicarse el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización].

TERCERO. Que se designa como dirección de correo electrónico a fin de recibir notificaciones relacionadas con esta licitación la siguiente: [indicar la dirección de correo electrónico]

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste firmo la presente declaración. Lugar, fecha y firma.

Si varias empresas concurrieran constituyendo una unión temporal, cada una de éstas deberá presentar la correspondiente declaración responsable según el

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 13 / 23

modelo indicado; además, deberán efectuar declaración expresa adquiriendo el compromiso de constitución de la unión en caso de resultar adjudicatarias.

Los licitadores podrán ser convocados durante el proceso a través de cualquier medio de los indicados en la declaración, en especial mediante correo electrónico.

Sobre B: Criterios subjetivos (que dependen de un juicio de valor)

En este sobre se incluirá la memoria usb con la información que sea precisa para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, según las especificaciones indicadas en cláusula anterior.

Sobre C: Criterios objetivos (oferta económica y otros criterios de apreciación objetiva)

En el sobre C se incluirá la documentación correspondiente a la oferta económica y otros criterios de apreciación objetiva, según el siguiente modelo:

Oferta económica

D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [NIF, NIE, Pasaporte] núm. [indicar numeración], vecino/a de [indicar domicilio completo: calle, número, población…] en nombre propio [en caso de representar a un tercero, indicarlo identificándolo convenientemente];

DECLARA:

Enterado del proceso de licitación para la contratación del servicio gestión del servicio público de recaudación municipal, en periodo voluntario y ejecutivo, y la recaudación en ejecutiva de sanciones de tráfico y otros del Ayuntamiento de Llaurí, y conociendo las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas correspondientes, cuyo contenido declaro aceptar plenamente; me comprometo a llevar a cabo la contratación, teniendo como contraprestación la generada por los siguientes parámetros:

Colaboración en la recaudación en periodo voluntario, se fija como cuantía anual, IVA incluido, los siguientes porcentajes: el … de lo recaudado en periodo voluntario.
Colaboración en la recaudación en vía ejecutiva: el … de los recargos de apremio del periodo ejecutivo, IVA incluido.
Participación en los intereses de demora: el …, IVA incluido, sobre la participación en los intereses de demora.
Colaboración en la recaudación de sanciones de tráfico y otras: …, IVA incluido.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 14 / 23

- SI/NO pone a disposición de una Oficina Virtual Tributaria.

- SI/NO realiza el traspaso contable al programa de contabilidad del Ayuntamiento.

- SI/NO ofrece una ampliación del servicio de atención al público presencial en las dependencias municipales.

Lugar, fecha y firma.

Cláusula Vigesimocuarta. Mesa de Contratación

Corresponde a la Mesa calificar y comprobar la documentación aportada por los interesados al presentar la proposición. Igualmente le corresponde formular al órgano competente la propuesta de adjudicación.

Para valorar la documentación presentada y, en general, ante cualquier actuación que deba llevar a cabo durante el proceso de licitación, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime oportunos.

La Mesa de Contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 7, de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.
Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación, no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Conforman la Mesa de Contratación:

Presidenta: Ana Mª González Herdaro, Alcaldesa-Presidenta.
Vocal: David Galán Gómez, concejal.
Vocal: Nuria Llopis Caparrós, Secretaria-Interventora acctal.
Vocal: Yolanda Lloret Sebastià. Funcionaria auxiliar administrativa.
Vocal: Patricia Lloret Sebastià. Funcionaria auxiliar administrativa.
Secretaria: Mª José Monsálvez Huerta. Funcionaria administrativa.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 15 / 23

Cláusula Vigesimoquinta. Apertura y evaluación de las proposiciones

La Mesa de Contratación procederá a reunirse en sesión no pública, tras ser convocada por su Presidente, a fin de calificar la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP y contenida en el sobre A de "Documentación Administrativa". Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para que sean corregidos o subsanados.

Calificada esta documentación y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, con las empresas que hubieran superado esta fase se pasará a iniciar el proceso de valoración de las ofertas.

Cláusula Vigesimosexta. Valoración de las ofertas

La Mesa de Contratación, en acto público, realizará la apertura de los sobres identificados como B, conteniendo los criterios evaluables dependientes de un juicio de valor.

Si así lo estimasen pertinente, la documentación recibida será facilitada a los servicios técnicos municipales para que realicen informe con propuesta razonada de puntuación. En este caso, se declarará terminada la sesión, emplazando a los asistentes para una próxima convocatoria.

A partir de los informes recibidos, o con los propios recursos de que dispongan, la baremación final será asignada a cada oferta por la Mesa de Contratación en forma motivada.

Una vez baremada la documentación mediante criterios dependientes de un juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a convocar a las empresas licitantes a una nueva sesión pública.

En esta sesión, en primer lugar, se dará cuenta a los asistentes de la puntuación asignada hasta el momento a cada uno de los licitadores, preguntando a los mismos si desean realizar alguna manifestación al efecto, la cual será recogida en el acta correspondiente.

A continuación, se realizará la apertura del sobre identificado como C, procediendo a la baremación de la oferta económica aportada por los interesados. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales.

Concluido el trámite, el presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 16 / 23

Finalmente, la Mesa de Contratación, a la vista de los resultados obtenidos, elevará al Órgano de Contratación la propuesta de clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, dando por concluido el acto de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

La propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador frente a la Administración.

Cláusula Vigesimoséptima. Adjudicación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:

1. Los que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
2. Justificante de haber ingresado en el lugar indicado por el Ayuntamiento el importe correspondiente a la garantía definitiva propuesta.
3. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar, según se indicó en cláusula anterior. Documentos acreditativos de la representación.
4. Documentación que acredite la solvencia económica y financiera, y la técnica y profesional, si fuera exigible conforme se determina en el presente pliego.
5. En su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP (relativo a cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades para disponer de los recursos necesarios), y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2. de la LCSP.
6. Declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

En el caso de que transcurrido dicho plazo el adjudicatario no aportara la documentación requerida, se le dará por desistido, trasladando el requerimiento anterior al siguiente licitador según la propuesta de clasificación, y así sucesivamente.

Recibida finalmente la documentación preceptiva, el Órgano de Contratación declarará adjudicado el contrato al licitador que haya resultado designado.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 17 / 23

Cláusula Vigesimoctava. Formalización del contrato

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, antes de la formalización del contrato deberán transcurrir 15 días hábiles a contar desde la notificación a los licitadores.

Transcurrido el plazo citado, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

En el caso de que se exija la acreditación de solvencia, si el adjudicatario la hubiese acreditado a través de certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, éste deberá reiterar en el contrato que las circunstancias reflejadas en dicha certificación no han experimentado variación.

Igualmente, si se hubiese acreditado la solvencia por medios externos, en el documento contractual deberá recogerse el compromiso por parte del adjudicatario de ejecutar la contratación con los mismos medios que aportó para acreditar su solvencia.

El contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

De no formalizarse el contrato dentro del plazo señalado por causas imputables al adjudicatario, se entenderá que éste ha retirado su oferta, pudiendo la Administración efectuar una nueva adjudicación al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste, previamente a la adjudicación, un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar lo señalado en el presente pliego en relación con la documentación a presentar por el adjudicatario.

El adjudicatario deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.
- Los de elevación a escritura pública del contrato, si lo solicita el contratista.
- Los gastos que deriven de la ejecución del contrato, tal y como se establece en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 18 / 23

Cláusula Vigesimonovena. Sucesión del contratista y cesión del contrato

El contrato no podrá ser objeto de cesión o subcontratación, ni total ni parcial.

Cláusula Trigésima. Obligaciones de las partes

De carácter general

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas o Proyecto Técnico, según corresponda, así como a las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

En caso de discrepancia entre estos documentos, regirán las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en lo no dispuesto, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Toda la prestación del adjudicatario se efectuará mediante la ordenación por su propia cuenta de los medios personales y materiales necesarios, sin dependencia en cuanto a ello del Ayuntamiento y sin perjuicio de la dirección del objeto del contrato y la solicitud concreta de actuaciones que corresponde a esta Corporación.

El adjudicatario queda obligado a tener instalada y abierta para la atención al público, dos días al mes, la correspondiente Oficina de Recaudación, en local habilidad al efecto, durante los mismos días y con el mismo horario que las Oficinas Municipales.
Esta oficina deberá estar dotada con ordenadores con un programa informático y una impresora compatibles con el sistema informático vigente en el Ayuntamiento, para el control informático de cobros, bajas, aplicaciones, etc.

Queda expresamente prohibido el cobro en metálico a los usuarios que utilicen este servicio, debiendo habilitar la empresa datafono o sistema de cobro similar.

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá contar con un seguro de responsabilidad civil suficiente, que cubra las posibles reclamaciones ante un servicio deficiente o doloso.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 19 / 23

Todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa correspondiente en referencia a derechos y obligaciones del adjudicatario, y a potestades y obligaciones de la Administración.

Confidencialidad de los datos

De acuerdo con lo exigido en el art. 39.2 h) LCSP, el futuro contratista tendrá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Dado que durante la ejecución del presente contrato pudiera requerirse el tratamiento por el contratista de datos personales de terceros provenientes de bases de datos municipales, se hace constar:

a) La finalidad para la cual podrán utilizarse estos datos será exclusivamente la comprendida en el objeto de la presente contratación.
b) El futuro contratista tendrá la obligación de someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) La empresa adjudicataria tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados sus servidores informáticos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) El adjudicatario tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta obligación es complementaria de los deberes de información, transparencia, confidencialidad y secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 20 / 23

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

c) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

e) El cumplimiento exigido en los párrafos anteriores en relación a la confidencialidad de los datos.

Cláusula Trigésimo-primera. Terminación, plazo de garantía y devolución de fianza

Finalizado el plazo de duración del contrato y de la garantía, por el responsable municipal se redactará informe en el que se hará constar si la contratación ha sido cumplida o no de conformidad con las cláusulas del mismo, así como si existiera alguna incidencia que debiera resaltarse por la posibilidad de producir un perjuicio económico a la Administración.

Si el informe fuere favorable sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva constituida. En caso contrario se actuará conforme corresponda.

Cláusula Trigésimo-Segunda. Penalidades por incumplimiento

Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la forma descrita en el artículo 193 de la LCSP.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 21 / 23

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución que pudieran disponerse. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por la Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento podrá iniciarse en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Cláusula Trigésimo-Tercera. Resolución del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento, al finalizar su plazo de duración, o por resolución, por las causas enunciadas en este Pliego y en los artículos 211 y 313 de la LCSP, contando con los efectos procedentes descritos en el artículo 212, 213 y 313 de dicho texto legal.

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 22 / 23

Cláusula Trigésimo-Cuarta. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se establece como condición especial de ejecución, en referencia al artículo 202 de la LCSP, la del cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente documento.

Cláusula Trigésimo-Quinta. Responsable del contrato

El Órgano de Contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada; según el criterio propuesto por la Concejalía de Hacienda, este cargo debería ser asignado a la persona responsable de la Tesorería municipal.

Llaurí, a la fecha de la firma.

La Alcaldesa-Presidenta

Ana Mª González Herdaro

C/ La Font, 2 - 46613 Llaurí (València)
Tel. 96 256 04 68 - Fax 96 297 82 23
www.llauri.org

(1/1) 15/12/2020 11:54:42
ANA MARIA GONZALEZ HERDARO (ALCALDE/SA)
https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GESX3PAMM5WH2AEHQ74TXH4 - Página 23 / 23